

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SANEAMIENTO DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN BUENA FE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados por norma constitucional y legal se encuentran habilitados para ejercer las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultades que les permiten crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales.

Las ordenanzas dictadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados proporcionaran el marco normativo que les permita ejercer su autoridad de manera eficaz y eficiente garantizando la protección de los derechos e intereses de los administrados en total armonía con los principios constitucionales de progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad y transparencia.

En este sentido podemos determinar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a través de su órgano legislativo están en plena capacidad de reformar la Ordenanza Sustitutiva de Saneamiento de Gestión y Manejo de Residuos No Peligrosos Generados en el Cantón San Jacinto de Buena Fe.

Al respecto la Procuraduría General del Estado, a través de múltiples absoluciones de consultas, que cabe recalcar son de carácter vinculante, ha determinado que sea cual fuere el modelo de gestión de un servicio público, la tasa respectiva será fijada, modificada o suprimida por medio de Ordenanza.

EMAPSA-BF es una empresa pública creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe cuyo objetivo general es prestar el servicio de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento ambiental con calidad y eficiencia.

La Ordenanza Sustitutiva de Saneamiento de Gestión y Manejo de Residuos No Peligrosos Generados en el Cantón San Jacinto de Buena Fe, que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1563 del Jueves 1 de abril de 2021, requiere ser modificada en sus artículos 41 y 42, modificación que ha sido exigida por las directrices y lineamientos establecidos para la suscripción de convenios por la institución recaudadora que es la Corporación Nacional de Electricidad.

La Corporación Nacional de Electricidad, Mediante oficio No. CNEL-GLR-COM-2024-0430-O, de fecha 21 de febrero de 2024, dirigido a los Alcaldes de los Gobierno Autónomos Descentralizados, en el numeral 4.2 De conformidad con el oficio MEM-SDCEE-2023-1240-OF del 14 de diciembre del 2023, el GAD del Cantón " ", se obliga a : *“modificar imperativamente, sus ordenanzas para que estas sean ajustadas a cualquiera de las fórmulas del SAP y que no se contrapongan con el Art. 60 de las LOSPEE, de no cumplirse con lo requerido y aceptado por el nuevo sistema comercial, se suspenderá el cobro una vez migrado a dicho sistema, como consecuencia*

de la incompatibilidad en su aplicación”, en caso de ser necesario, lo que deberá ser coordinado con la Dirección Comercial de la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos.

Con la intención de cumplir con las directrices y lineamientos establecidos para la suscripción de convenios establecidos por la Corporación Nacional de Electricidad, y con la finalidad de no interrumpir la recaudación de la tasa por el servicio que presta EMAPSA-BF, es imperativo y prioritario reformar la ordenanza en mención en sus artículos 41 y 42, dejando constancia que dicha reforma no implicará bajo ninguna circunstancia un incremento del valor de la tasa a los abonados.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE.

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)"

Que, el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "...Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)"

Que, el artículo 240 del mismo cuerpo legal determina que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...)"

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...)"

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "... El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. (...)"

Que, el artículo 301 del citado cuerpo legal dispone que: "...Sólo por acto normativo de

órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley (...)"

Que, el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)"

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del mismo cuerpo legal expresa que: "... La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales (...)"

Que, el inciso primero del artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras..."

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: "...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones..."

Que, el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el literal c) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal: "...c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que

presta y obras que ejecute (...);

Que, en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1563 del Jueves 1 de abril de 2021, fue publicada la Ordenanza Sustitutiva de saneamiento de gestión y manejo de los residuos no peligrosos generados en el cantón Buena Fe.

Que, con oficio No.0023-GG-EMAPSA-BF-2024, de fecha 20 de febrero de 2024, el Gerente General de EMAPSA-BF presenta el proyecto de reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Saneamiento de Gestión y Manejo de Residuos No Peligrosos Generados en el Cantón Buena Fe, de conformidad con el artículo 22 literal t) de la Ordenanza Sustitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, EMAPSA-BF.

Que, en sesión de directorio, celebrada con fecha 28 de febrero de 2024, la Presidenta del Directorio de EMAPSA-BF, abogada Diana Anchundia Yépez, pone en consideración de los miembros del directorio la reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Saneamiento de Gestión y Manejo de Residuos No Peligrosos Generados en el Cantón Buena Fe.

Que, con oficio número GADMSJBF-CDSSA-003-2024, de fecha 23 de febrero de 2024, la comisión de Desarrollo Sustentable y Saneamiento Ambiental, una vez que ha recibido los informes de Procuraduría Síndica y Dirección Financiera emite su criterio favorable al concejo del Gad Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe;

EXPIDE

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SANEAMIENTO DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN BUENA FE.

ARTÍCULO 1.- Refórmese el ARTÍCULO 41.- quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41.- CATEGORIZACIÓN DE USUARIOS. Para efectos de categorización de usuarios según la generación de desechos sólidos no peligrosos, se establecen categorías que identifican el nivel y origen de la generación de residuos, se ha determinado las siguientes categorías:

CATEGORIA RESIDENCIAL.

Son asignados como usuarios residenciales, las personas naturales ubicadas en las zonas urbana y rural del cantón San Jacinto de Buena Fe, que reciben el servicio de recolección de residuos sólidos no peligroso y que su predio suministro eléctrico esté determinado como residencia.

CATEGORIA COMERCIAL.

Están ubicadas en esta categoría las personas naturales y jurídicas que tienen su residencia en las zonas urbana y rural del cantón San Jacinto de Buena Fe, que son titulares de negocios comerciales y reciben el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos.

CATEGORIA INDUSTRIAL

En esta categoría se asigna a las personas naturales y jurídicas titulares de fábricas e industrias que se asientan en las zonas urbana y rural del cantón San Jacinto de Buena Fe y reciben el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos.

CATEGORÍA OTROS

En esta categoría se asignan a los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a otros no identificados en las categorías anteriores, asentados en las zonas urbana y rural del cantón San Jacinto de Buena Fe.

ARTÍCULO 2.- Refórmese el ARTÍCULO 42.- quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42.- DETERMINACION DE LA TASA. El GAD Municipal percibirá de los ciudadanos las tasas de la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos en conjunto con las planillas del servicio de energía eléctrica.

La tarifa será conforme a los costos requeridos para la prestación del servicio integral de los residuos sólidos y debe estar en concordancia con la Ley Orgánica del servicio público de Energía Eléctrica (LOSPEE) y con los lineamientos determinados por la CNEL.

Los abonados pagarán según la siguiente tabla:

CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO KWH	B	TRB
			VALOR FIJO	USD
RESIDENCIAL	1	0	0,14	\$ 0,14
	2	1-10	0,15	\$ 0,15
	3	11-20	0,23	\$ 0,23
	4	21-30	0,31	\$ 0,31
	5	31-40	0,39	\$ 0,39
	6	41-50	0,47	\$ 0,47
	7	51-60	0,55	\$ 0,55
	8	61-70	0,64	\$ 0,64
	9	71-100	0,72	\$ 0,72
	10	101-130	0,97	\$ 0,97
	11	131-150	1,22	\$ 1,22



	12	151-200	1,40	\$ 1,40
	13	201-250	1,83	\$ 1,83
	14	251-300	2,28	\$ 2,28
	15	301-400	2,73	\$ 2,73
	16	401-500	3,67	\$ 3,67
	17	501-600	4,62	\$ 4,62
	18	601-650	5,81	\$ 5,81
	19	651-700	6,40	\$ 6,40
	20	701-725	6,99	\$ 6,99
	21	726-730	7,33	\$ 7,33
	22	731-750	7,40	\$ 7,40
	23	751-780	7,67	\$ 7,67
	24	781-850	8,07	\$ 8,07
	25	851-880	9,02	\$ 9,02
	26	881-1000	9,42	\$ 9,42
	27	1001-1200	11,05	\$ 11,05
	28	1201-1300	14,27	\$ 14,27
	29	1301-1400	15,87	\$ 15,87
	30	1401-1500	17,48	\$ 17,48
	31	1501-1700	19,10	\$ 19,10
	32	1701-1900	24,41	\$ 24,41
	33	1901-2000	29,71	\$ 29,71
	34	superior	32,36	\$ 32,36
COMERCIAL	1	0	0,14	\$ 0,14
	2	1-100	0,56	\$ 0,56
	3	101-200	1,33	\$ 1,33
	4	201-300	1,93	\$ 1,93
	5	301-400	2,93	\$ 2,93
	6	401-500	3,54	\$ 3,54
	7	501-600	4,58	\$ 4,58
	8	601-700	6,09	\$ 6,80
	9	701-800	7,24	\$ 7,71
	10	801-900	8,23	\$ 8,38
	11	901-1000	9,80	\$ 10,75
	12	1001-1300	12,50	\$ 12,52
	13	1301-1500	14,94	\$ 15,98
	14	1501-2000	17,78	\$ 20,15
	15	2001-2500	22,21	\$ 24,52
	16	2501-3000	30,25	\$ 30,76
	17	3001-4000	36,53	\$ 39,73
	18	4001-5000	46,40	\$ 46,40
	19	5001-6000	48,23	\$ 48,23



	20	6001-7000	58,35	\$ 58,35
	21	7001-8000	63,36	\$ 63,36
	22	8001-9000	69,69	\$ 69,69
	23	9001-10000	80,14	\$ 80,14
	24	10001-12000	88,15	\$ 88,15
	25	12001-14000	93,13	\$ 93,13
	26	14001-16000	103,51	\$ 103,51
	27	16001-18000	118,03	\$ 118,03
	28	18001-20000	140,45	\$ 140,45
	29	20001-25000	174,60	\$ 174,60
	30	25001-30000	201,74	\$ 201,74
	31	de 30001 en adelante	223,49	\$ 223,49
INDUSTRIAL	1	0-200	0	\$ 0
	2	201-400	2,05	\$ 2,05
	3	401-500	3,28	\$ 3,28
	4	501-1000	4,45	\$ 4,45
	5	1001-1300	9,86	\$ 9,86
	6	1301-1500	11,04	\$ 11,04
	7	1501-2000	13,20	\$ 13,20
	8	2001-3000	23,46	\$ 23,46
	9	3001-4000	57,01	\$ 57,01
	10	4001-5000	59,09	\$ 59,09
	11	5001-6000	64,41	\$ 64,41
	12	6001-7000	70,20	\$ 70,20
	13	7001-8000	76,52	\$ 76,52
	14	8001-10000	83,41	\$ 83,41
	15	10001-12000	90,92	\$ 90,92
	16	12001-14000	99,10	\$ 99,10
	17	14001-16000	113,96	\$ 113,96
	18	16001-18000	131,06	\$ 131,06
	19	18001-20000	150,72	\$ 150,72
	20	20001-25000	173,33	\$ 173,33
	21	25001-30000	199,33	\$ 199,33
	22	30001-35000	229,22	\$ 229,22
	23	35001-40000	263,61	\$ 263,61
	24	40001-45000	303,15	\$ 303,15
	25	45001-50000	348,62	\$ 348,62
	26	50001-55000	400,91	\$ 400,91
	27	55001-60000	461,05	\$ 461,05
	28	60001-100000	520,20	\$ 520,20
	29	100001-150000	778,44	\$ 778,44
	30	150001-200000	1.108,76	\$ 1.108,76



	31	200001-500000	2.154,76	\$ 2.154,76
	32	500001-800000	3.677,80	\$ 3.677,80
	33	Mayor a 800001	5.264,20	\$ 5.264,20
OTROS	1	0	0,14	\$ 0,14
	2	1-100	0,25	\$ 0,25
	3	101-200	0,61	\$ 0,61
	4	201-300	1,02	\$ 1,02
	5	301-400	1,87	\$ 1,87
	6	401-500	2,80	\$ 2,80
	7	501-600	3,36	\$ 3,36
	8	601-700	4,03	\$ 4,03
	9	701-800	4,48	\$ 4,48
	10	801-900	5,37	\$ 5,37
	11	901-1000	6,35	\$ 6,35
	12	1001-1300	7,63	\$ 7,63
	13	1301-1500	11,08	\$ 11,08
	14	1501-2000	13,29	\$ 13,29
	15	2001-2501	16,65	\$ 16,65
	16	2501-3000	19,98	\$ 19,98
	17	3001-4000	26,23	\$ 26,23
	18	4001-5000	34,09	\$ 34,09
	19	5001-6000	41,66	\$ 41,66
	20	6001-7000	49,99	\$ 49,99
	21	7001-8000	52,83	\$ 52,83
	22	8001-9000	63,40	\$ 63,40
	23	9001-10000	70,14	\$ 70,14
	24	10001-12000	82,64	\$ 82,64
	25	12001-14000	86,78	\$ 86,78
	26	14001-16000	104,23	\$ 104,23
	27	16001-18000	120,91	\$ 120,91
	28	18001-20000	140,25	\$ 140,25
	29	20001-25000	162,69	\$ 162,69
	30	25001-30000	188,72	\$ 188,72
	31	30001-35000	218,92	\$ 218,92
	32	35001-40000	253,95	\$ 253,95
	33	40001-45000	294,58	\$ 294,58
	34	45001-50000	324,03	\$ 324,03
	35	50001-55000	356,44	\$ 356,44
	36	55001-60000	392,08	\$ 392,08
	37	60001-65000	431,29	\$ 431,29
38	65001-100000	474,42	\$ 474,42	
39	100001-150000	521,86	\$ 521,86	

	40	150001-197000	574,05	\$ 574,05
	41	MAYOR A 197001	631,45	\$ 631,45

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, el día 01 (uno) del mes de marzo de 2024.

Abg. Diana Anchundia Yépez, Mgtr.
**ALCALDESA DEL CANTÓN
BUENA FE**

Abg. Zoila Rosa Baidal Conforme, Mgtr.
**SECRETARIA GENERAL
Y DEL CONCEJO**

CERTIFICACIÓN. - La suscrita Secretaria, en ejercicio de la atribución conferida en el Art. 357 de COOTAD, certifica que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SANEAMIENTO DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN BUENA FE**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer y segundo debate, en sesiones: Ordinaria realizada el 29 de febrero del 2024, y Extraordinaria realizada el 01 de marzo de 2024; y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción. Lo certifico.

Abg. Zoila Rosa Baidal Conforme, Mgtr.
**SECRETARIA GENERAL
Y DEL CONCEJO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los cuatro días del mes de marzo del 2024, por cuanto la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SANEAMIENTO DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN BUENA FE**, guarda conformidad con la Constitución y las leyes de la Republica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación acorde a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Abg. Diana Anchundia Yépez. Mgtr
ALCALDESA DEL CANTÓN BUENA FE

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO.- Proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE SANEAMIENTO DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN BUENA FE**, la señora abogada Diana Anchundia Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, en la fecha señalada (04-03-2024). Lo certifico.-

Abg. Zoila Rosa Baidal Conforme, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO